

CORANTIOQUIA - Secretaría General Medellín

ACUERDO

null

Fecha: 12-dic-2023 04:07 PM Pág: 59

Anexos: ONE DRIVE

Archivar en:

Radicado por: Francisco Javier Agudelo Cadavid



180-ACU2312-670

Favor citar este número al responder

## ACUERDO No.670

*“Por el cual se aprueba el ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca aprobado mediante Acuerdo 327 de 30 de septiembre de 2009; se ajusta su denominación, se establecen los Valores Objeto de Conservación y se ajustan los Objetivos de Conservación establecidos en el Acuerdo 387 de junio de 2011”*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g) artículo 27, numeral 16 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el literal p del artículo 23 de los Estatutos de la Corporativos y,

## CONSIDERANDO

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica; a su vez, el artículo 80 dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Que, de igual forma, el artículo 95, numeral 8º ibídem, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corte Constitucional ha llamado Constitución Ecológica al bloque de artículos constitucionales referidos al medio ambiente, resaltando la importancia de estos en la Sentencia C-595 de 2010, señalando:

*“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: “involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.*

Que igualmente la Corte Constitucional en Sentencia T-666 de 2002, ha señalado que las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, citando:

*“(…) las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que (i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar pasivamente de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe”.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 numeral 16 ibídem, asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con las estrategias del orden nacional y local permitan asegurar la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la mencionada Ley en su artículo 3° reconoce como marco conceptual orientador, el principio de Desarrollo Sostenible, entendido como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en la que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, reconoció en su artículo 1° al ambiente como patrimonio común, y estableció responsabilidades para su preservación y manejo; a su vez, en su artículo 310 señala que, teniendo en cuenta factores ambientales o socio-económicos, podrán crearse Distritos de Manejo Integrado, para que se constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, define como Distrito de Manejo Integrado, aquel *“Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana, para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“la reserva, delimitación, alínderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”*.

Que consecuentemente el artículo 2.2.2.1.3.2 ibidem, indica que *“Las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del Sinap, en caso de ser necesario deberán cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en el presente decreto, para lo cual deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del Sinap.”*

Que, como consecuencia la Autoridad Ambiental, está llamada a cambiar la denominación respectiva, con la finalidad de garantizar una adecuada articulación con las áreas protegidas establecidas bajo el Decreto 1076 de 2015. Es de indicar que si bien bajo el Acuerdo 387 de 2011 se surtió el proceso de Homologación para el Distrito de Manejo Integrado – DMI Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca, denominado en ese momento de dicha manera; se considera jurídicamente necesario acogerse a las denominaciones señaladas por la normativa vigente, lo que no conlleva a un cambio en el fondo en la declaratoria sino que es una adición en el nombre del área protegida de conformidad a la competencia de la Corporación, según el artículo 2.2.2.1.2.5 ya mencionado.

Que es así que, bajo este contexto, también se logró la socialización y articulación con la comunidad, sobre la pertinencia en el cambio de la denominación, articulándonos al sistema de áreas protegidas.

Que según lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, entre las que se encuentran los Distritos de Manejo Integrado, deberán

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus Objetivos de Conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, y podrán ser las siguientes:

*“(...) **Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

***Zona de restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.*

***Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:*

*a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.*

*b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



*la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.*

**Zona general de uso público.** *Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:*

*a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.*

*b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. (...)*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los Planes de Manejo de las áreas protegidas son el “*principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP*”.

Que, a su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 ibídem, los Planes de Manejo de las áreas protegidas deberá tener como mínimo los siguientes componentes:

*“(...) **Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.*

**Componente de ordenamiento:** *Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**Componente estratégico:** *Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación. (...)*”.

Que el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con el uso de los recursos naturales renovables dentro de las áreas protegidas establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de Adquirir el Derecho de Usar los Recursos Naturales.** *En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto - Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.*

*Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivadas del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por éstas. (...)*”

Que el artículo 10, literal b de la ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la ley 9º de 1989 y se adoptan otras disposiciones*”, dispone que las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica se constituyen en determinantes para el ordenamiento del territorio.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.2.1.2.10 “Determinantes ambientales” del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que la administración de las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, son determinantes ambientales, y por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.

Que, frente a la función social y ecológica de la propiedad, el artículo **2.2.2.1.3.12. del DUR 1076 de 2015, dispone:**

*“(…) Artículo 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.*

*Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.*

*La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (...)”*

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, que tiene como objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que en el marco de este mecanismo multilateral, la Decisión VII/28 aprobada en la Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP7) en el año 2004, adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, comprometiéndose cada país a aplicarlo en el contexto de sus prioridades y necesidades nacionales, con el objetivo de establecer y mantener sistemas nacionales de áreas protegidas completos, eficazmente manejados y ecológicamente

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300





representativos, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la meta prevista en la Declaración de Johannesburgo de reducir el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible.

Que para cumplir con los mandatos establecidos en la Ley 165 de 1994, CORANTIOQUIA ha desarrollado acciones para consolidar un Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP, a través de la priorización de áreas a conservar por su importancia ecológica, implementando rutas declaratorias y formulando sus respectivos planes de manejo.

### DEL AREA PROTEGIDA

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP en su jurisdicción, por lo cual, mediante el Acuerdo Corporativo 267 del 10 de septiembre de 2007, declaró, reservó y alinderó como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales La Ladera Occidental del Valle de Aburrá, la cual se localiza en la vertiente occidental de la cordillera Central, entre los valles del Río Medellín y el cañón del Río Cauca; se extiende a lo largo de la cadena montañosa que rodea al Valle de Aburrá por el occidente, y conforma un corredor que integra desde el sur la Cuchilla El Romeral, la Cuchilla del Astillero, El Barcino y El Manzanillo, el Cerro del Padre Amaya y termina al norte en la Cuchilla de Las Baldías, en jurisdicción de once municipios: Medellín, Bello, Itagüí, Caldas, Amagá, La Estrella, Angelópolis, Heliconia, Ebéjico, San Jerónimo y San Pedro de los Milagros. Distrito de Manejo Integrado que fue delimitado desde los 1.600 msnm hasta los 3.130 msnm., que constituye la máxima altitud del sistema montañoso alrededor del Valle de Aburrá.

Que el Distrito de Manejo Integrado Ladera Occidental del Valle de Aburrá (AROVA), fue redelimitado mediante el Acuerdo Corporativo 327 del 30 de septiembre de 2009, y a su vez, fue modificada su denominación por la de Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Divisoria del Valle de Aburrá y el Río Cauca (DMI-DVARC).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Que, a su vez, mediante el Acuerdo 327 de septiembre 30 de 2009, fue adoptado por parte del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA, el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Divisoria del Valle de Aburrá y el Río Cauca (DMI-DVARC).

Que con posterioridad a la expedición del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Divisoria del Valle de Aburrá y el Río Cauca, se expidió el Decreto 2372 de 2010, por el cual fue reglamentado el sistema de áreas protegidas y las categorías que lo conforman, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015; el cual, respecto de las figuras de protección existentes, estableció que para integrarse como áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, deberían cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en tal Decreto, y cumplir con los Objetivos de Conservación - ODC, los atributos, la modalidad de uso y las demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP, entre las que se encuentra la de Distritos de Manejo Integrado.

Que de conformidad con lo anterior, mediante el Acuerdo 387 de junio 22 de 2011 del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA se homologó como Distrito de Manejo Integrado, el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, precisando que hacen parte integral del Acuerdo, los documentos que conforman el Plan de Manejo del DMI, los documentos técnicos soporte del mismo, la cartografía asociada y el documento técnico sustento para la homologación.

Que, a su vez, en el Acuerdo de homologación antes mencionado, fueron establecidos los Objetivos de Conservación - ODC para el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, y se determinó que la zonificación y usos permitidos, restringidos y prohibidos a los recursos naturales renovables, son los adoptados en el respectivo Acuerdo que adopta el Plan Integral de Manejo de este.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Que si bien fue homologada la figura existente a la categoría de Distrito de Manejo Integrado, tal y como lo expresa el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, teniendo en cuenta que el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, alberga paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, se ajustará mediante el presente Acuerdo su denominación a la de “Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca”, para efectos de su distinción de los Distritos de la escala Nacional, y se solicitará a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como administrador del Registro Único de Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el ajuste de la denominación.

### DEL PLAN DE MANEJO

Que en el artículo décimo quinto del Acuerdo 327 de 2009 del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA, se encuentra establecido que “(...) *La Corporación podrá ajustar y modificar el Plan de Manejo, cuando se presenten motivos soportados en estudios de mayor detalle (...)*”.

Que en la construcción del presente ajuste y/o actualización al Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, se tuvieron en cuenta aspectos sociales, bióticos, físicos y paisajísticos para el ajuste de los Objetivos de Conservación - ODC y la definición de los Valores Objeto de Conservación - VOC, que representan la diversidad del área a conservar, y que, hacia el futuro, permitirán evaluar la eficiencia de su conservación de acuerdo con las estrategias de manejo y protección contempladas en el Plan de Manejo.

Que de conformidad con lo anterior, se procedió por parte de esta Autoridad Ambiental con el desarrollo de las actividades necesarias para el ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca adoptado mediante el Acuerdo 327 de septiembre 30 de 2009, para lo cual, con el fin de garantizar lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En relación con el componente participativo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Antioquia – CORANTIOQUIA, adelantó el proceso en el marco del Convenio No.040-COV1906-211 suscrito con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual contó con la supervisión de la Subdirección de Ecosistemas de la Corporación, y dentro del cual se encontraba la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

Que en atención al proceso de formulación participativa para el ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del área protegida, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se convocó a diferentes actores estratégicos del área de influencia del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, para que contribuyeran en el análisis de las problemáticas ambientales y socioeconómicas presentes en el área protegida.

Que en el desarrollo del proceso de ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, frente a los documentos generados por el PNUD en el marco del convenio suscrito, y luego del proceso de participación virtual, se determinó que se requería efectuar ejercicios presenciales con diferentes actores, motivo por el cual se amplió el proceso de participación por parte de la Corporación, recibiendo una serie de observaciones, por lo cual, se generaron los respectivos ajustes en los diferentes componentes que integran el Plan de Manejo: Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dado que la adopción, ajuste y/o actualización del Plan de Manejo es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, mediante Comunicación Oficial Interna radicada bajo el consecutivo EXTMI2020-10787 del 12 de marzo del 2020 de la entidad receptora; se realizó consulta al Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto, la cual fue atendida mediante la Resolución ST-0202 del 20 de abril del 2020, que reposa como anexo del documento del Plan de Manejo, y la cual, en cuyos artículos primero, segundo y tercero respectivamente, decide no proceder la consulta

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



previa con comunidades indígenas; comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras; ni con comunidades Rom para el proyecto: *“REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DIVISORIA VALLE ABURRÁ RÍO CAUCA”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Amagá, Angelópolis, Bello, Caldas, Ebéjico, La Estrella, Heliconia, Itagüí, Medellín, San Jerónimo y San Pedro de los Milagros, en el departamento de Antioquia.

Que se procedió por parte del PNUD y CORANTIOQUIA con la actualización del componente de diagnóstico del área del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, encontrándose que según el análisis de coberturas terrestres para el año 2017, se incrementaron las coberturas de bosques y áreas seminaturales, lo que se percibe como un logro importante en el cumplimiento de los Objetivos de Conservación del área protegida, sin embargo, también se logró evidenciar un aumento de las áreas sin vegetación, y zonas urbanizadas y artificializadas, lo cual indica que es necesario seguir realizando esfuerzos para mantener los atributos ecológicos del área, y que es indispensable seguir realizando las acciones y controles sobre las dinámicas existentes, dada la presión de los centros urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sobre los límites internos del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

Que frente a los aspectos bióticos del Distrito de Manejo Integrado, se encontró que en los muestreos reportados por CORANTIOQUIA para la declaratoria del área protegida en el año 2007, se registraron un total de treinta y cinco (35) especies de mamíferos (ocho (8) especies voladoras y veintisiete (27) terrestres); ciento veintiséis (126) aves, y no se reportó ninguna especie de reptiles, anfibios, y peces; no obstante, en la información actualizada del componente de diagnóstico del Plan de Manejo, fueron reportadas ciento veinte (120) especies de mamíferos (setenta y uno (71) terrestres y cuarenta y nueve (49) voladoras); trescientas ochenta y cinco (385) especies de aves, setenta y cinco (75) reptiles, cincuenta y seis (56) anfibios y sesenta y nueve (69) especies de peces.

Que toda vez que se presentaron cambios científicos en la taxonomía de todos los grupos de fauna, resulta necesario realizar la actualización de esta, para

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



las especies reportadas en el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, en el orden, la familia y la especie.

Que se destacan como cambios relevantes en la taxonomía y distribución de las especies de aves registradas en el año 2007 presentes en el área protegida: El *Chloropipo flavicapilla* (saltarín dorado), el cual paso a ser considerado como especie casi endémica, con distribución en Ecuador y Colombia; la *Ortalis motmot* (guacharaca variable) conocida actualmente como una especie endémica, la cual cambió su nombre a *Ortalis columbiana* (guacharaca colombiana) y el *Ramphocelus flammigerus flammigerus* (asoma candela o Toche pico de plata) actualmente se considera que es una subespecie endémica.

Que en total se registraron en la actualización del Plan de Manejo, noventa y dos (92) especies endémicas, cincuenta (50) casi endémicas y ocho (8) introducidas, así mismo, treinta y siete (37) especies de aves migratorias; de las cuales, teniendo en cuenta el listado de especies de la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional (...)*”, se logró evidenciar lo siguiente:

- La especie *Pristimantis phragmipleuro* (Rana ladrona de azúcar) se encuentra en categoría En Peligro Critico (CR).
- Una (1) especie de ave *Scytalopus stilesi* (churrin o tapaculo de stiles); Dos (2) especies de reptiles *Morunasaurus groi* (mantícoras de gro) y *Riama columbiana* (lagartija colombiana de hojarasca); Una (1) especie de sapo *Atelopus sernai* (sapito arlequín de Serna) y una (1) especie de pez *Ichthyoelephas longirostris* (Jetudo) se encuentran en categoría En Peligro (EN).
- Catorce (14) especies se encuentran en categoría Vulnerable (VU): *Leopardus tigrinus* (Tigrillo lanudo), *Puma concolor* (Puma), *Lontra longicaudis* (Nutria), *Tremarctos ornatus* (Oso de anteojos), *Aotus lemurinus* (Marteja), *Saguinus leucopus* (Titi gris), *Dinomys branickii*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



(Guagua loba), *Chloropipo flavicapilla* (Saltarín Amarillo), *Hypopyrrhus pyrohypogaster* (Chango Ventrirrojo), *Creurgops verticalis* (Tangara Crestirrufa), *Characidium phoxocephalum* (Rollizo), *Kinosternon (Cinosternum) scorpioides* (Tortuga barrosa, Swanka), *Pristimantis (Eleutherodactylus) fallax* (Rana de lluvia gargantimanchada) y *Strabomantis necopinus* (Rana cabezona de la Cordillera Central).

Que en las listas rojas de la IUCN (2019) se logra evidenciar que se encuentran en categoría peligro crítico (CR) las especies *Atelopus sernai* (Sapito Arlequín de Serna), *Pristimantis phragmipleuro* (Rana Ladrona de Azúcar), *Centrolene geckoideum* (Rana de Cristal) y *Ptychoglossus danieli* (Lagarto de Escamas Grandes). A su vez, se logran identificar especies que se encuentran en la categoría En Peligro (EN), entre las que están la Rana *Pristimantis parectatus*, el Reptil *Morunasaurus groi* (Mantícoras de Gro), el Ave *Atlapetes flaviceps* (Atlapetes de Anteojos) y el Mamífero *Saguinus leucopus* (Titi Gris).

Que los cambios encontrados en los aspectos biofísicos, socioculturales, y a su vez en la normatividad que reglamenta y regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, introducido por el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, hacen necesaria la actualización de los Objetivos de Conservación del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, y la definición de los Valores Objeto de Conservación, de forma tal que se ajusten a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente y las condiciones del territorio.

Que la identificación de los Valores Objeto de Conservación se sustenta en el diagnóstico de los componentes funcional, físico, biótico y socioeconómico del DRMI - DVARC, así como en el análisis del contexto regional realizado para el área protegida; información mediante la cual se logró caracterizar las condiciones particulares que singularizan el territorio y que ofrecen servicios y bienes ecosistémicos y medioambientales a nivel regional.

Que resulta importante hacer alusión a uno de los ecosistemas estratégicos existentes en el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Cauca, denominado Páramo de las Baldías, que fue delimitado como tal, mediante la Resolución 2140 del 19 de diciembre de 2016, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciéndose en el parágrafo del artículo 6, que: *“La delimitación del páramo no modifica los límites de las áreas protegidas existentes en tratándose de estrategias complementarias de conservación”*; así mismo, se señala que el régimen de actividades prohibidas en dicho ecosistema deberá ser tenido en cuenta por parte de las Autoridades Ambientales en las áreas protegidas públicas existentes o en las que se vayan a declarar, lo cual fue considerado en el régimen de usos y actividades del área protegida Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

Que consecuente con lo anterior, la Ley 1930 de 2018 reitera que los páramos son ecosistemas estratégicos, y fija directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento, ordenando a la Autoridad Ambiental adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que así mismo, la Ley 1930 de 2018, señala en su artículo 6, parágrafo 7, que *“Las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas como Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP que compartan área con páramos, el instrumento de manejo respectivo, se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la presente ley”*.

Que, en concordancia con lo expuesto, y debido a que a la fecha no ha sido expedido el Plan de Manejo Ambiental del Páramo de las Baldías; hasta tanto la Corporación lo expida; la zonificación, usos y actividades permitidas en el mismo, serán las establecidas en el Plan de Manejo que se adopta para el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, mediante el presente Acuerdo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300





Que otra de las áreas estratégicas presentes en el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, es el Acuífero del Valle de Aburrá, para el cual, por medio de la Resolución No.040-RES1912-7680 de 18 de diciembre de 2019, fue adoptado su respectivo Plan de Manejo Ambiental, cuyas medidas de manejo deberán ser consideradas para el ejercicio de la Autoridad Ambiental en el área de traslape del Distrito de Manejo Integrado del Valle de Aburrá - Río Cauca y el Acuífero.

Que de otro lado, el Plan Nacional para la Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas, formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2015, surge de la necesidad de contrarrestar los efectos negativos que se han ido acumulando y han deteriorado los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades humanas, mediante actividades de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, y se articulará con las iniciativas del Gobierno Nacional en materia de restauración de ecosistemas degradados; dicho plan deberá ser considerado en los programas, proyectos y acciones a implementarse en las zonas clasificadas como de restauración en el presente ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

Que en el componente de ordenamiento del documento técnico del ajuste y/o actualización del Plan de Manejo, se establece en la Tabla 9 las áreas y porcentajes de las zonas y subzonas definidas para el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca DRMI-DVARC, las cuales se relacionan a continuación:

*Tabla 9. Área total de las zonas propuestas para el DRMI DVARC*

<b>Zonificación</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>% del Área Total</b>
<i>Zona de preservación</i>	<i>14.760,74</i>	<i>52,58%</i>
<i>Zona de restauración</i>	<i>3.822,69</i>	<i>13,62%</i>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Zona de uso sostenible	Subzona para el aprovechamiento sostenible	5.694,45	20,28%
	Subzona para el desarrollo	3.568,03	12,71%
Zona general de uso público		227,46	0,81%
<b>Total</b>		<b>28.073,37</b>	<b>100%</b>

Que para el Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, se adoptarán, de acuerdo con la zonificación contemplada en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, las zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible y General de Uso Público.

Que para el caso específico del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca, se planteó en el presente ajuste y/o actualización de su Plan de Manejo, una zona general de uso público, que además de las actividades asociadas al ecoturismo y la recreación pasiva, incluye las áreas de vías, atendiendo a la particularidad que tienen los caminos como bienes comunes que permiten el bienestar social de las comunidades que habitan dentro del área protegida; y a su vez se incluye, en pro del beneficio de la comunidad; el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de equipamientos de seguridad, defensa del estado, de salud, educación, religiosos, deportivos, y recreativos existentes al momento de adopción del presente Acuerdo, siempre y cuando se implementen medidas que permitan mantener los atributos de la biodiversidad del área protegida, y el cumplimiento de los Objetivos de Conservación – ODC.

Que en la “Guía para la Planificación del Manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia” expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que *“No es obligatorio utilizar todos los tipos de zonas de manejo que establece la normatividad vigente. Sólo se deben definir las zonas de manejo que sean necesarias y pertinentes. Si no se requieren*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



*respuestas diferentes en distintos sectores del área protegida, entonces no es necesaria la división de la misma en varias zonas de manejo. Es decir, no hay que delimitar varias zonas sólo porque la norma establece una variedad de zonas. Si se zonifica es porque distintos sectores del área protegida deben responder a diferentes intenciones de manejo definidas en las Estrategias para propiciar el logro de sus Objetivos de Conservación”.*

Que, respecto a las actividades prohibidas, el párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que *“En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría”.*

Que consecuente con la realidad socioeconómica y cultural de las zonas donde se enmarca el Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, y a efectos de alcanzar los Objetivos de Conservación - ODC, es necesario contemplar una transición frente a las diferentes actividades económicas que vienen desarrollándose al interior del Área Protegida, permitiendo continuar con algunas, bajo determinadas condiciones, y ejerciendo las funciones de seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, según el cual, el propósito de esta categoría, luego de tener en cuenta los “factores ambientales o socioeconómicos”, es constituir “modelos de aprovechamiento racional”.

Que respecto de la actividad minera presente en el área protegida, cabe resaltar que las prohibiciones establecidas frente a su ejecución, obedecen a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, el cual cita entre otras cosas, que *“no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras”*, artículo aplicable a los Distritos de Manejo Integrado, tal y como lo expresa la Corte Constitucional en la Sentencia C-339/02, cuando al referirse sobre el análisis realizado a la acción de inconstitucionalidad presentada en contra de del artículo 34 entre otros, el cual fue declarado exequible, indicó:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



*“El inciso primero prohíbe (sic) los trabajos de explotación y exploración minera en zonas que sean delimitadas y declaradas conforme con la normatividad vigente, como de protección de los recursos naturales renovables o del ambiente, o que expresamente excluyan el trabajo minero. Hasta aquí no existe ninguna objeción sobre la norma, porque concuerda con los postulados axiológicos de la Constitución tendentes a las (sic) protección del medio ambiente y de los recursos naturales, reseñados al comienzo de estas consideraciones.*

*El inciso segundo señala que las zonas de exclusión se encuentran integradas por las siguientes áreas: a) el sistema de parques nacionales naturales, b) los parques naturales de carácter regional y, c) las zonas de reserva forestal. Con lo anterior se pretende la protección de la biodiversidad, de acuerdo con la gran importancia de Colombia a nivel mundial como lo reconoció la Corte cuando analizó el tema. **La Corte precisa que además de las zonas de exclusión previstas en esta Ley, pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental.**”* Negrilla fuera de texto.

Que además, se incluyó en el presente ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del DRMI - DVARC, un régimen de transición para las actividades incompatibles; sin embargo, concretamente para la zona delimitada como de restauración, la misma se ajustó a 3.822,69 hectáreas, correspondientes a las áreas forestales protectoras establecidas en el Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, las cuales, según el artículo 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques”, de este último estatuto normativo, deben mantener la cobertura boscosa, y por lo tanto, no se precisará un régimen de transición para dicha zona:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

**1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**

**Se entiende por áreas forestales protectoras:**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**

**b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**

**c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).**

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.” Subraya y negrilla fuera del texto

Que en atención las actividades permitidas y prohibidas que se definirán en el ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, se comunicará el presente Acuerdo a las administraciones de los municipios que hacen parte del DRMI - DVARC, para que sea considerado como determinante ambiental al momento de ajustar o elaborar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; a la Gobernación de Antioquia y a la Secretaría de Minas; a esta última, para que se abstenga de otorgar títulos mineros al interior del área protegida en las zonas y subzonas donde se encuentra establecida como uso prohibido, por constituirse como área excluida de minería conforme a los artículos 34 y 36 de la ley 685 de 2001.

Que para el establecimiento de los períodos de transición contemplados para las diferentes actividades que se definieron como prohibidas en la actualización de la zonificación que adopta el presente Acuerdo, se tuvieron en cuenta criterios técnicos correspondientes a la gradualidad con la que estas actividades deben ser desmontadas, sin que se vean afectados los Objetivos de Conservación, y a su vez la gobernanza del área protegida, la cual se encuentra enmarcada en un proceso de participación que tuvo en cuenta diferentes actores del DRMI - DVARC, entre ellos, sectores productivos, y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



medianos y pequeños productores, los cuales remitieron la información técnica de las diferentes cadenas económicas en el desarrollo de sus actividades.

Que en el marco del proceso de participación adelantado para la presente actualización, desde los diferentes actores productivos del DRMI - DVARC fueron remitidas propuestas individuales, que se encuentran recopiladas en el documento técnico del Plan de Manejo, las cuales aportan al cumplimiento del componente estratégico, contribuyendo al logro los Objetivos de Conservación del área protegida, entendiéndose que la categoría de Distrito de Manejo Integrado permite el desarrollo de actividades productivas en algunas zonas.

Que las temporalidades de transición fueron consideradas a partir de las zonas y subzonas en las cuales se ubicaban, contemplándose una mayor rigurosidad para las zonas de preservación, donde los Objetivos de Conservación pueden ser más vulnerables.

Que igualmente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, velará porque los municipios que se encuentran en el área circunvecina, garanticen en el ordenamiento territorial, que *“la superficie de territorio circunvecina y colindante”* al área protegida, cumpla la *“función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas”*, orientada a *“atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas”*.

Que así mismo, en el presente ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Política respecto a la función social y ecológica de la propiedad privada y de los derechos adquiridos.

Que la zonificación y reglamentación de usos y actividades contempladas en el presente ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del DRMI - DVARC, se establece teniendo en cuenta que:

- La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social,<sup>1</sup> y en este sentido, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica; a su vez, el artículo 80 dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. De igual forma, el artículo 95, numeral 8º ibídem, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.
- El artículo 58 ibídem, determina que *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

---

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.3.9 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio. (...)*

- Al respecto de los derechos adquiridos, la Corte Constitucional ha determinado que configuran derechos adquiridos “...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.”<sup>2</sup>

De igual modo precisa “(...) la regla precedente no es absoluta, porque ella misma prevé la posibilidad de que se puedan afectar, los referidos derechos "cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida", evento en el cual "el interés privado deberá ceder al interés público o social". Ello explica, que no obstante el respeto que merecen los referidos derechos sea posible decretar su expropiación, utilizando las modalidades previstas en la Constitución, o que se puedan imponer limitaciones, obligaciones o cargas especiales, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de la función ecológica que le es inherente.”<sup>3</sup>

3

---

<sup>2</sup> Sentencia C-147 de 1997 Corte Constitucional.

<sup>3</sup> Sentencia C-147 de 1997 Corte Constitucional.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300





Que así las cosas, la decisión adoptada en virtud de la expedición del presente ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del DRMI – DVARC, conlleva una condición sobre los predios en lo concerniente al atributo de los usos que pueden desarrollarse en los mismos, de forma que de ésta se derivan ciertas restricciones acordes con los Objetivos de Conservación definidos, y no afecta desde ningún punto de vista la potestad de la libre enajenación de los bienes, razón por la cual este Plan de Manejo no genera impedimento o prohibición para que los inmuebles que forman parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca puedan ser vendidos, comprados, arrendados, hipotecados, cedidos, permutados u objeto de cualquier otro negocio permitido por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la necesidad de dar aplicación a la normatividad vigente expedida con posterioridad a la declaratoria del DRMI – DVARC; y que a su vez se cuenta con nueva información técnica detallada de los ecosistemas y las especies de fauna y flora existentes en el área, la cual permitió la actualización de los Objetivos de Conservación, la definición de los Valores Objeto de Conservación y el componente de ordenamiento, actualizar el componente estratégico, y que desde la aprobación del Plan de Manejo mediante el Acuerdo 327 de 2009 han transcurrido más de cinco (5) años; resulta procedente ajustar y/o actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, en los términos señalados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el cual se compila el Decreto 2372 de 2011.

## COMPETENCIA

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



Que del artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se desprende para las Autoridades Ambientales regionales, la función de protección de los recursos naturales, mediante la reserva, alinderación, administración de, entre otras categorías de áreas protegidas, los Distritos de Manejo Integrado.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, es el órgano de administración competente para aprobar los Planes de Manejo de las áreas protegidas de carácter regional en su jurisdicción.

## I. DECISIÓN

Que, de conformidad con lo expuesto, es procedente adoptar el ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca (DRMI – DVARC), en los términos señalados por el Decreto 2372 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1: Denominación.** Ajustar la denominación del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca declarado mediante el Acuerdo 267 de 2007 del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA, modificado por el Acuerdo 327 de 2009 y homologado por el Acuerdo 387 de 2011; el cual, una vez en firme el presente Acuerdo, se denominará “**Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO 2: Adopción.** Adoptar el ajuste y/o actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, declarado mediante el Acuerdo 267 de 2007, redelimitado por el

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Acuerdo 327 de 2009 y homologado por el Acuerdo 387 de 2011 del Consejo Directivo, localizado en los municipios de Caldas, La Estrella, Itagüí, Medellín, Bello, San Pedro de los Milagros, San Jerónimo, Ebéjico, Heliconia, Angelópolis y Amagá del Departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en el cual se determina su zonificación y régimen de actividades y usos, para alcanzar los Objetivos de Conservación - ODC y preservar los Valores Objeto de Conservación – VOC, para un periodo de cinco (5) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Los documentos, mapas y anexos del contenido técnico del presente ajuste y/o actualización del Plan de Manejo en sus componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, son el soporte técnico del presente Acuerdo, y hacen parte integral del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, podrá ser objeto de ajuste y/o modificación, por motivos debidamente soportados en estudios de detalle posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y en atención al Artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3: Alcance.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de esta categoría de área protegida, e incluye su manejo, zonificación, y las reglas para el uso de los recursos naturales y el desarrollo de actividades contempladas en el área protegida, y que se encuentran previstas en el referido documento técnico; para lo cual, CORANTIOQUIA podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, establecer controles, y otras regulaciones para las actividades que se realicen en esta área.

**ARTÍCULO 4: Objetivos Específicos de Conservación - ODC.** Ajustar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y los estudios técnicos realizados para el proceso de ajuste y/o actualización del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, los Objetivos Específicos de Conservación - ODC, establecidos en el Acuerdo 387 de 2011, los cuales, a partir de la publicación del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1. Mantener la oferta de bienes y servicios ecosistémicos, especialmente la fijación de CO<sub>2</sub>, la conservación de la biodiversidad, los servicios culturales, de provisión y regulación asociados al abastecimiento hídrico que prestan, principalmente, las cuencas de las quebradas para la población de los municipios que hacen parte del DRMI - DVARC.
2. Preservar y restaurar el área del ecosistema de páramo de Las Baldías y el Bosque Andino por su gran potencial en la oferta de bienes y servicios ambientales, y por su relevancia en términos ecológicos, educativos y científicos.
3. Garantizar estrategias efectivas de manejo para las coberturas vegetales características del ecosistema alto andino, especialmente de la familia Magnoliaceae y la especie *Ceroxylon parvifrons*, buscando la conectividad ecológica.
4. Conservar los hábitats de especies de fauna silvestre del DRMI - DVARC, fundamentalmente las catalogadas como endémicas, migratorias y en algún grado de amenaza; especialmente los Felinos (*Felidae*), el Venado (*Mazama rufina*), Tapaculo (*Scytalopus stilesi*), Ave Cacique Candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) y la Ranita Antioqueña (*Hyloscirtus antioquia*).
5. Garantizar sistemas productivos sostenibles en el DRMI - DVARC, que se articulen con la conservación de la biodiversidad, de manera que se reconozcan integrados en un paisaje cultural, para fortalecer el arraigo de la comunidad y su protección, como estrategias para garantizar su permanencia en el territorio.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



6. Integrar los escenarios naturales representativos del DRMI - DVARC como las Cuchillas Romeral y el páramo de las Baldías, Cerros del Padre Amaya y las Tres Cruces, Alto del Boquerón y Pico Manzanillo, iconos de identidad metropolitana, a través de la vinculación ciudadana con el medio natural mediante acciones de educación ambiental, turismo de naturaleza y otras estrategias de apropiación cultural sostenible.
7. Mantener la conectividad ecosistémica entre los relictos de bosque andino y otros elementos naturales del área protegida, configurando una mayor funcionalidad ecológica a través de la implementación de diversas herramientas de manejo del paisaje.

**ARTÍCULO 5: Valores Objeto de Conservación (VOC).** Establecer los Valores Objeto de Conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, los cuales se clasifican en Filtro Grueso y Filtro Fino, y se relacionan a continuación en la Tabla 1:

**Tabla 1. Valores Objeto de Conservación - VOC.**

Escala	Filtro	Valores Objeto de Conservación
Paisaje	Grueso	Escenarios naturales representativos
Ecosistemas	Grueso	Ecosistemas de páramo, subpáramo y bosque andino
Comunidades	Grueso	Magnoliaceae
Comunidades	Grueso	Felidae
Poblaciones, Especies	Fino	Palmas de cera ( <i>Género Ceroxylon</i> )
	Fino	Venado ( <i>Mazama Rufina</i> )
	Fino	Churrín o tapaculo ( <i>Scytalopus stilesi</i> )

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



	Fino	Cacique Candela ( <i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i> )
	Fino	Ranita Antioqueña ( <i>Hyloscirtus antioquia</i> )

**ARTÍCULO 6: Zonificación, Régimen de Usos y Actividades para el Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en la Tabla 2 que se relaciona a continuación, se establecen las Zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible, Uso Público, y el régimen de usos y actividades correspondiente:

**Tabla 2. Zonificación, usos y actividades en cada una de las zonas del DRMI - DVARC.**

ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
<b>ZONA DE PRESERVACIÓN</b>	<p>Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia de los ecosistemas y recursos naturales renovables.</p> <p>Investigación asociada a la estructura, composición y función de los ecosistemas, y a los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Estudios y monitoreo de la biodiversidad con énfasis en los Valores</p>	<p>Vivienda campesina <b>existente al momento de la adopción del presente acuerdo</b>, definida como aquella que se encuentra asociada a la actividad productiva de la zona y está destinada al uso residencial permanente y como apoyo a la producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal igualmente <b>existente al momento de la adopción del presente acuerdo</b>, la cual podrá realizar actividades de</p>	<p>El establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales.</p> <p>Las actividades industriales y de desarrollo.</p> <p>Las actividades agroindustriales, agropecuarias, agroforestales.</p> <p>La construcción de nuevas viviendas.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
	<p>Objeto de Conservación.</p> <p>Desarrollo de actividades de educación ambiental.</p> <p>Actividades de restauración dirigida y espontánea, propicia para bosques naturales degradados de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas.</p> <p>Actividades de meliponicultura y apicultura a pequeña y mediana escala.</p>	<p>mejoramiento sin ampliar el área construida. La actividad agropecuaria, agrícola o agroforestal asociada a la misma, no se podrá ampliar, ni superar un área mayor de cinco (5) hectáreas, las cuales deben ser anexas a la vivienda. *</p> <p>Extracción y aprovechamiento de productos secundarios del bosque y productos no maderables sujeto al otorgamiento del permiso respectivo y a los lineamientos establecidos por la Corporación.</p> <p>Actividades de protección e investigación de vestigios arqueológicos.</p> <p>Adecuación y mantenimiento de estructuras livianas (existentes al momento de la adopción del presente acuerdo) para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra,</p>	<p>La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de todo tipo de residuos.</p> <p>La disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos.</p> <p>Las expansiones urbanas y suburbanas.</p> <p>El desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.</p> <p>El desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos.</p> <p>El establecimiento de infraestructura para</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
		<p>guadua, entre otros, previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental. *</p> <p>Adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico (existente al momento de la adopción del presente acuerdo). Sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad ambiental y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental. *</p> <p>Adecuación y mantenimiento de senderos <u>existentes al momento de la adopción del presente acuerdo</u>, siempre y cuando no varíen o se alteren las especificaciones técnicas, el trazado de los mismos, que no implique aprovechamiento de bosque natural, se ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por</p>	<p>telecomunicaciones, transmisión eléctrica, oleoductos, gasoductos, Termoeléctricas, hidroeléctricas.</p> <p>La construcción de nuevas vías.</p> <p>La circulación de motos, cuatrimotos, bicicletas.</p> <p>La introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.</p> <p>El uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivas y químicas está prohibido, salvo en casos excepcionales en los cuales se vea comprometida la vida, salud y bienes de los habitantes.</p> <p>Las quemas.</p> <p>La degradación de cobertura vegetal nativa.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300





ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
		parte de la Autoridad Ambiental. *  Ecoturismo; agroturismo, y recreación pasiva, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de flora y fauna, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
<b>ZONA DE RESTAURACIÓN</b>	<p>Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de áreas Degradadas"</p> <p>Investigación asociada a la restauración de la estructura, composición y función de los ecosistemas y a los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Estudios y monitoreo de la biodiversidad con énfasis en los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Incentivar procesos de regeneración natural espontánea y dirigida en áreas con estados sucesionales iniciales y</p>	<p>Establecimiento de infraestructura para telecomunicaciones y líneas de transmisión eléctrica, el cual no implique aprovechamiento de bosque natural, ni se vea comprometido el cumplimiento de los Objetivos de Conservación; y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>Adecuación de estructuras livianas (existentes al momento de la adopción del presente acuerdo) para la investigación y educación ambiental, siempre y cuando sea en armonía con el paisaje y NO fomente la realización de actividades permanentes.</p> <p>Adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico (existente al momento de la adopción del presente acuerdo). Sujeto a las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>Las actividades agrícolas pecuarias, industriales y agroindustriales.</p> <p>Las plantaciones forestales productoras.</p> <p>La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de todo tipo de residuos.</p> <p>La circulación de motos, cuatrimotos, bicicletas.</p> <p>El desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.</p> <p>El establecimiento de infraestructura para oleoductos, gasoductos, Termoeléctricas, hidroeléctricas.</p> <p>La construcción de nuevas vías.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
	<p>suelos desnudos, pastos, plantaciones forestales y cultivos.</p> <p>Actividades de enriquecimiento de especies nativas en áreas con vegetación secundaria o en transición.</p> <p>Implementación de redes de conectividad ecológica de acuerdo con estudios previamente realizados para la zona.</p> <p>Desarrollo de actividades de educación ambiental.</p> <p>Implementación de prácticas de manejo y conservación de suelos para el control de los procesos erosivos.</p> <p>Actividades de meliponicultura y apicultura a pequeña y mediana escala.</p> <p>Adecuación y mantenimiento de senderos <u>existentes</u>, siempre y cuando no</p>	<p>Establecimiento de infraestructura sostenible para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración.</p> <p>Ecoturismo; agroturismo, y recreación pasiva, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de flora y fauna, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p>	<p>La construcción de nuevas viviendas.</p> <p>Las quemas.</p> <p>La degradación de cobertura vegetal nativa.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
	<p>varíen o se alteren las especificaciones técnicas, el trazado de estos, y se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación</p> <p>Extracción y Aprovechamiento de productos secundarios del bosque sujeto al otorgamiento del permiso respectivo y a los lineamientos establecidos por la Corporación.</p> <p>Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia de los ecosistemas y recursos naturales renovables.</p>		

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



ZONA	SUBZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
		Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
ZONA DE USO SOSTENIBLE	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	<p>Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en las zonas de preservación y restauración.</p> <p>Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionados con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad.</p> <p>Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias con prácticas agroecológicas, económicamente rentables y sostenibles.</p>	<p>Actividad agrícola y pecuaria existente al momento de la adopción del Plan de Manejo, la cual se deberá ir adoptando gradualmente a las medidas tendientes a garantizar la adopción de prácticas de producción sostenible, y deberán desarrollarse de manera gradual sistemas agroforestales, silvícolas y silvopastoriles con especies forestales nativas y manejos agroecológicos, en las áreas que se encuentran cubiertas de pastos para ganadería extensiva y cultivos.</p> <p>Establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales</p>	<p>Actividades industriales.</p> <p>Actividades de desarrollo.</p> <p>Actividades de exploración y explotación minera.</p> <p>Núcleos poblacionales y urbanísticos.</p> <p>La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de todo tipo de residuos.</p> <p>Establecimiento de infraestructura para oleoductos, gasoductos, Termoeléctricas, hidroeléctricas.</p> <p>La circulación de motos, cuatrimotos, bicicletas por fuera</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



ZONA	SUBZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
		Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
		<p>Actividades silvícolas y agropecuarias sostenibles que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles, y agroforestales con prácticas agroecológicas.</p> <p>Sistemas agroforestales y silvopastoriles sostenibles, de forma que se aporte a la protección del suelo mediante sistemas multiestratos y al establecimiento de corredores de conectividad.</p> <p>Creación de nuevos senderos enmarcados en las especificaciones de los planes de turismo sostenible, y en concordancia con el Plan de Manejo y sus Objetivos de Conservación.</p>	<p>productoras y agroforestales cumpliendo con los lineamientos de aprovechamientos sostenibles que se establezcan por parte de la Autoridad Competente, y con la obtención de los permisos que se requieran para su ejecución.</p> <p>Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico, sujeto a las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Construcción de nuevas vías públicas que no implique el aprovechamiento de bosque natural,</p>	<p>de la infraestructura vial.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



ZONA	SUBZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
		Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
		<p>Vivienda campesina existente al momento de la adopción del presente acuerdo, las cuales no podrán ampliar el área construida, deberán dar cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución 9328 de 2007, o la que la modifique, que permita mantener la biodiversidad, los usos sostenibles de la zona y el cumplimiento de los Objetivos de Conservación.</p> <p>Ecoturismo; Agroturismo y recreación pasiva del tipo avistamiento de flora y fauna y caminatas, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de fauna, y con la obtención de los permisos a que haya lugar por parte</p>	<p>con la obtención de los trámites a que haya lugar.</p> <p>La construcción de vivienda campesina, con un índice de ocupación establecido por la Corporación en el a Resolución 9328 de 2007 o la que la modifique que permita mantener la biodiversidad y los usos sostenibles de la zona.</p> <p>Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con las actividades catalogadas como permitidas para la Zona de Uso Sostenible, Subzona de aprovechamiento sostenible.</p>	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



ZONA	SUBZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
		Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
		de la autoridad ambiental y las demás entidades competentes.  Infraestructura sostenible asociada al Ecoturismo; Agroturismo y la recreación pasiva, compatible con los Objetivos de Conservación.		
	<b>SUBZONA PARA EL DESARROLLO</b>	Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en las zonas de preservación, restauración y la subzona para aprovechamiento sostenible.  Actividad agrícola y pecuaria sostenible con prácticas de producción más limpia y agroecológicas.  Actividades silvícolas y agropecuarias	Minería**  Actividades industriales de bajo impacto y proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad, y sean compatibles con los Objetivos de Conservación.	Actividades industriales y de desarrollo de alto impacto.  Núcleos poblacionales y urbanísticos.  Prácticas agropecuarias no sostenibles, entre otros: el uso excesivo e indiscriminado de agroquímicos, cultivo en las áreas de retiro de las fuentes hídricas, desvío de las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.





ZONA	SUBZONA	USOS Y ACTIVIDADES		
		Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>	Actividades prohibidas
		<p>sostenibles, con prácticas de producción limpia.</p> <p>Actividades agroindustriales cumpliendo con los lineamientos de producción sostenible.</p>	<p>Construcción de nuevas vías que no implique el aprovechamiento de bosque natural, con la obtención previa de los tramites de ley.</p> <p>Construcción y adecuación de equipamientos colectivos públicos.</p>	<p>quebradas y de las fuentes de agua.</p> <p>Establecimiento de infraestructura para oleoductos, gasoductos, Termoeléctricas, hidroeléctricas.</p> <p>La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de todo tipo de residuos.</p> <p>La circulación de motos, cuatrimotos, bicicletas por fuera de la infraestructura vial.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES	
	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
<b>USO PÚBLICO</b>	<p>Adecuación, mantenimiento y circulación en vías rurales públicas, caminos de herradura públicos, senderos públicos existentes, siempre y cuando no varíen o se alteren las especificaciones técnicas y trazado de los mismos, y no se afecte el cumplimiento de los Objetivos de Conservación – ODC.</p> <p>Ecoturismo; Agroturismo y recreación pasiva del tipo avistamiento de flora y fauna y caminatas, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de fauna, y con la obtención de los permisos a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y las demás entidades competentes.</p> <p>Ampliación y mejoramiento de equipamientos de seguridad y defensa del estado bases militares, siempre y cuando se implementen medidas que permitan mantener los atributos de la biodiversidad del área protegida, y no vaya en contra del cumplimiento de los Objetivos de Conservación – ODC.</p> <p>Mantenimiento, ampliación y mejoramiento de equipamientos públicos de salud, educación, religiosos, deportivos, y recreativos existentes al momento de adopción del presente acuerdo siempre y cuando se implementen medidas que</p>	<p>Actividades agrícolas, pecuarias e industriales y proyectos de desarrollo y habitacionales.</p> <p>La circulación de motos, cuatrimotos, bicicletas por fuera de la infraestructura vial.</p> <p>La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de todo tipo de residuos.</p> <p>Establecimiento de infraestructura para telecomunicaciones, transmisión eléctrica, oleoductos, gasoductos, termoeléctricas, hidroeléctricas.</p> <p>Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



ZONA	USOS Y ACTIVIDADES	
	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
	<p>permitan mantener los atributos de la biodiversidad del área protegida, y no vaya en contra del cumplimiento de los Objetivos de Conservación – ODC.</p>	

1 Las actividades restringidas para no afectar la función ecológica del área deberán contar con el permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes, de conformidad con la actividad a realizarse.

\* Si por parámetros técnicos de escala en la zona de preservación y restauración se localizan infraestructuras (carretables, viviendas y demás construcciones) las mismas deberán permanecer invariables, por lo tanto, no se permitirán modificaciones ni ampliaciones.

\*\* En la zona de uso sostenible (Subzona para el desarrollo) la minería estará limitada a la expedición de permisos y tramites ambientales de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1:** En la cartografía anexa a los documentos técnicos del Plan de Manejo presentada en una Geodatabase - GDB, se encuentran definidas las diferentes zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, la cual reposa en los sistemas de información Corporativos, para su consulta frente a la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO 2:** Tal como lo establece el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus Objetivos de Conservación.

**PARÁGRAFO 3:** Conforme al párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**PARÁGRAFO 4:** En la zona de recarga directa del acuífero del Valle de Aburrá definida mediante Resolución No.040-RES1912-7680 del 18 de diciembre del 2019, *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del acuífero del Valle de Aburrá”*, se deberá dar cumplimiento de los condicionamientos allí establecidos, y particularmente, no se permite el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

**PARÁGRAFO 5:** Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse de manera sostenible con materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales requeridos por la Autoridad Ambiental competente.

**PARÁGRAFO 6:** En la Zona de Uso Sostenible (Subzona para el Desarrollo) definida para el área protegida, toda actividad minera que no cuente con Licencia Ambiental al momento de la publicación del presente Acuerdo deberá suspenderse de inmediato, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios y/o penales que se abrieren, y de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 7:** Las zonas de restauración catalogadas por pendientes superiores a 45° y que se encuentren al interior de Zonas de Uso Sostenible, podrán ser objeto de estudios a detalle de amenaza y riesgo que demuestren que no son áreas de riesgo y por ende pueden ser desarrolladas con actividades propias del uso sostenible donde se encuentran inmersas; previa verificación de la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 8:** Las zonas de restauración que presentan las particularidades expuestas en el parágrafo que antecede, serán objeto de revisión en la siguiente actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca, de conformidad con la normatividad vigente.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**PARÁGRAFO 9:** En las zonas de preservación, restauración y uso sostenible se permite en actividades restringidas la construcción o adecuación de obras asociadas a gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, previo análisis y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental; así mismo será aplicable para el uso público en las actividades permitidas.

**ARTÍCULO 7:** Se deberán respetar las áreas forestales protectoras establecidas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, entendidas como los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una franja de protección hídrica no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, estén o no representados en la cartografía del Plan de Manejo adoptado por este acuerdo, los cuales se encuentran delimitados principalmente en zonas de preservación o restauración.

**PARÁGRAFO 1:** Las zonas de restauración catalogadas como faja forestal protectora (30 metros a cada lado de los cauces de la fuente hídrica), que al interior tengan infraestructura existente o actividades productivas, podrán ser objeto de estudios de detalle de acotación de ronda hídrica que demuestren que no son áreas de protección, y por ende pueden ser desarrolladas con actividades propias de la categoría de uso sostenible; previa verificación y procedimiento respectivo para la declaratoria de ronda hídrica por parte de la Autoridad Ambiental de conformidad al Decreto 2245 de 2017, Resolución 957 de 2018 y a los términos de Referencia expedidos para el efecto por parte de la entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Las zonas de restauración que presentan las particularidades expuestas en el párrafo que antecede, serán objeto de revisión en la siguiente actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca, de conformidad con la normatividad vigente.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**ARTÍCULO 8: Desarrollo de Actividades Permitidas.** La zonificación establecida no conlleva el derecho de adelantar actividades permitidas y/o restringidas en cada una de las zonas por parte de los propietarios, ocupantes, usuarios o habitantes del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, por tal razón, es necesario obtener previamente las licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones ambientales y demás instrumentos a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 9: Usos y Actividades Prohibidas.** Las actividades y usos que no estén expresamente permitidos en cualquiera de las zonificaciones definidas en el Plan de Manejo del DRMI - DVARC, quedan prohibidos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2, del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 10: Régimen de Transición de Usos Preexistentes a la Actualización del Plan de Manejo.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación, y se aplicará el régimen de transición que se detalla a continuación para el desarrollo de las actividades que cuentan con el instrumento ambiental vigente o con trámite ambiental en curso:

- Los procedimientos, tramites y actuaciones administrativas en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen del Acuerdo 327 del 2009.
- Los procedimientos, tramites y actuaciones administrativas otorgadas bajo el régimen anterior, continuaran bajo dichos condicionamientos normativos.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con los dos ítems anteriores, de identificarse actividades incompatibles con los Objetivos de Conservación y la zonificación de la Actualización del Plan de Manejo, se deberá realizar un paso gradual a actividades permitidas en la zonificación, o al levantamiento de la actividad, para lo cual deberán atender lo señalado en la Tabla 3 del presente Acuerdo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**PARÁGRAFO 2:** Los procedimientos, trámites y actuaciones administrativas otorgadas a la luz del anterior Acuerdo 327 del 2009 y que con la nueva zonificación sean incompatibles, no podrán ser prorrogados, modificados o renovados.

**PARÁGRAFO 3:** Frente a las Licencias Ambientales otorgadas a la luz del Acuerdo 327 de 2007, y que de conformidad al actual Plan de Manejo sea incompatible con la zonificación, requerirá previo a la solicitud de modificación, surtir la sustracción del área protegida.

**PARÁGRAFO 4:** Los procedimientos, trámites y actuaciones administrativas otorgadas bajo el Acuerdo 327 de 2007, y que a la luz del presente Acuerdo (Plan de Manejo) son viables de conformidad a la zonificación y de los Objetivos de Conservación, podrán continuar con su proceso.

**PARÁGRAFO 5.** Hasta tanto se procedan a reemplazar las actividades preexistentes por aquellas compatibles con la zona en que se localicen, los propietarios, poseedores o tenedores, deberán implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto de sus actividades sobre los Objetivos de Conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

**PARÁGRAFO 6.** La continuidad de las actividades preexistentes en las áreas de Preservación y en la Zona de Uso Sostenible (Subzona para el Aprovechamiento Sostenible), no conlleva la posibilidad de ampliar las áreas y construcciones destinadas a dichos usos, o actividades en curso en los inmuebles localizados en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca. En este sentido se entiende que podrán realizarse otras actividades diferentes a las que se tienen actualmente, y que las actividades actuales se respetarán mientras se sustituyen por actividades permitidas; no obstante, si CORANTIOQUIA verifica que en el desarrollo de la actividad se está afectando la función propia del DRMI - DVARC, tomará las medidas pertinentes para garantizar que se mantengan las condiciones del área protegida, sin perjuicio de poder iniciarse el respectivo trámite sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**PARÁGRAFO 7.** Para la zona de restauración no se establece régimen de transición, toda vez que corresponde a las áreas forestales protectoras establecidas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en las cuales no se permitía el cambio en el uso del suelo, antes o después de la adopción del presente Plan de Manejo.

**PARÁGRAFO 8.** La Corporación realizará las acciones de control y seguimiento a que haya lugar, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley, y en aplicación del principio de precaución, para lo cual, en caso de evidenciarse en el desarrollo de la actividad se está afectando la función propia del DRMI - DVARC, se impondrán las medidas pertinentes para garantizar que se mantengan las condiciones del área protegida, sin perjuicio de poder iniciarse el respectivo trámite sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300





Tabla 3. Régimen de Transición para las actividades existentes a la adopción del presente Acuerdo

Zona	Estado Tramite	Agrícola	Agroindustrial	Pecuario	Forestal productor y agroforestal	Industrial	Actividad Minera
Preservación	Con Permisos o Licencias Ambientales Otorgadas	Se permitirá la continuación de las actividades en un plazo máximo de cinco (5) años contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual, se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad agrícola.	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad agroindustrial.	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de cinco (5) años contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad pecuario.	Se permitirá el aprovechamiento por una única vez de la plantación forestal, luego de lo cual se deben iniciar las actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad forestal productora y agroforestal.  Nota: Se remitirá la información al ICA para que, como Autoridad Competente, solicite la suspensión de las actividades, y dé inicio a las actuaciones correspondientes.	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad industrial.	No aplica (No existe en el área actividad minera con título minero y Licencia Ambiental).
	Permisos o Licencias	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo	Se permitirá la continuación de actividades en un	Se debe proceder a terminar anticipadamente el	Se debe proceder a terminar anticipadamente el	Se debe proceder a terminar anticipadamente	Se suspenderá el trámite de Licencia

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



Tabla 3. Régimen de Transición para las actividades existentes a la adopción del presente Acuerdo

Zona	Estado Tramite	Agrícola	Agroindustrial	Pecuario	Forestal productor y agroforestal	Industrial	Actividad Minera
	Ambientales en Trámite	máximo de cuatro (4) años contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad agrícola.	plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad agroindustrial.	trámite; Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de cuatro (4) años contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad pecuario.	trámite; Se permitirá el aprovechamiento por una única vez de la plantación forestal, luego de lo cual se deben iniciar las actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad forestal y productora agroforestal.  Nota: Se remitirá la información al ICA para que, como Autoridad Competente, solicite la suspensión, dé las actividades y de inicio a las actuaciones correspondientes	el trámite; Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, después de lo cual se deben iniciar actividades de restauración, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad industrial.	Ambiental, y estará supeditada al otorgamiento del trámite de sustracción de área protegida. El cual deberá solicitarse en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



Tabla 3. Régimen de Transición para las actividades existentes a la adopción del presente Acuerdo

Zona	Estado Tramite	Agrícola	Agroindustrial	Pecuario	Forestal productor y agroforestal	Industrial	Actividad Minera
	Sin Permisos Ambientales o Licencia Ambiental	Se deberán suspender de manera inmediata a partir de la publicación del presente Acuerdo, las actividades que se estuviesen desarrollando, por cuanto no podrían estarse realizando por no contar con los instrumentos ambientales otorgados, después de lo cual, se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad agrícola.	Se deberán suspender de manera inmediata a partir de la publicación del presente Acuerdo, las actividades que se estuviesen desarrollando, por cuanto no podrían estarse realizando por no contar con los instrumentos ambientales otorgados, después de lo cual, se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad agroindustrial.	Se deberán suspender de manera inmediata a partir de la publicación del presente Acuerdo, las actividades que se estuviesen desarrollando, por cuanto no podrían estarse realizando por no contar con los instrumentos ambientales otorgados, después de lo cual, se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad pecuaria.	Se deberán suspender de manera inmediata a partir de la publicación del presente Acuerdo, las actividades que se estuviesen desarrollando, por cuanto no podrían estarse realizando por no contar con los instrumentos ambientales otorgados, después de lo cual, se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad forestal y productora agroforestal.	Se deberán suspender de manera inmediata a partir de la publicación del presente Acuerdo, las actividades que se estuviesen desarrollando, por cuanto no podrían estarse realizando por no contar con los instrumentos ambientales otorgados, después de lo cual, se deben iniciar actividades de restauración activa o pasiva, y no se podrá continuar con el desarrollo de la actividad industrial.	N/A

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



Tabla 3. Régimen de Transición para las actividades existentes a la adopción del presente Acuerdo

Zona	Subzona	Estado Tramite	Agroindustrial	Industrial	Actividad Minera
Uso sostenible	Aprovechamiento sostenible	Con Permisos o Licencias Ambientales Otorgados	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de veinticinco (25) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; la reconversión o desmantelamiento de actividades se debe iniciar inmediatamente entre en vigencia el presente acuerdo y de forma gradual.  Si como parte del proceso de recuperación de la zona, las agroindustrias establecen estrictas prácticas de producción sostenible y limpia y sin ampliar la infraestructura actual, se permitirán las actividades durante un plazo máximo de treinta (30) años.	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de veinticinco (25) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; la reconversión o desmantelamiento de actividades se debe inicia inmediatamente entre en vigencia el presente acuerdo y de forma gradual.  Si como parte del proceso de recuperación de la zona, las industrias establecen estrictas prácticas de producción sostenible y limpia y sin ampliar la infraestructura actual, se permitirán las actividades durante un plazo máximo de treinta (30) años.	Continuidad de la actividad hasta el término de la Licencia Ambiental. El Plan de Manejo de la Licencia Ambiental podrá ser objeto de requerimientos que compatibilicen las medidas de manejo con la zonificación establecida en presente Plan de Manejo
		Con Permisos o Licencias Ambientales en Trámite	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de veinte (20) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la reconversión o desmantelamiento de actividades se debe iniciar	Se permitirá la continuación de actividades en un plazo máximo de veinte (20) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la reconversión o desmantelamiento de actividades se debe iniciar	Se suspenderá el trámite de Licencia Ambiental, y estará supeditada al otorgamiento del trámite de sustracción del área protegida, el cual deberá solicitarse en un término no

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



Tabla 3. Régimen de Transición para las actividades existentes a la adopción del presente Acuerdo

Zona	Subzona	Estado Tramite	Agroindustrial	Industrial	Actividad Minera
			<p>inmediatamente entre en vigencia el presente acuerdo y de forma gradual.</p> <p>Si como parte del proceso de recuperación de la zona, las agroindustrias establecen estrictas prácticas de producción sostenible y limpia y sin ampliar la infraestructura actual, se permitirán las actividades durante un plazo máximo de veinticinco (25) años.</p>	<p>inmediatamente entre en vigencia el presente acuerdo y de forma gradual.</p> <p>Si como parte del proceso de recuperación de la zona, las industrias establecen estrictas prácticas de producción sostenible y limpia y sin ampliar la infraestructura actual, se permitirán las actividades durante un plazo máximo de veinticinco (25) años.</p>	<p>mayor a seis (6) meses posteriores a la publicación del presente Acuerdo.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



**ARTÍCULO 11: Construcciones Preexistentes.** Las edificaciones existentes en el Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca antes de su declaratoria como área protegida y que hayan sido construidas legalmente, podrán solicitar licencia urbanística de construcción en las modalidades de modificación, restauración y reforzamiento estructural, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015; para lo cual, en ninguno de los casos se podrá aumentar el área construida, ni el desarrollo de nuevas construcciones.

**ARTÍCULO 12: Vigencia del Plan de Manejo en el Ecosistema Estratégico Páramo de las Baldías.** Las disposiciones del presente Plan de Manejo, en cuanto a la zonificación, usos del suelo y los demás aspectos de su contenido, serán aplicables al ecosistema estratégico Páramo de las Baldías delimitado por la Resolución 2140 de 19 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta tanto la Corporación expida el Plan de Manejo Ambiental del Páramo.

**PARÁGRAFO:** No obstante, en caso de presentarse contradicción entre el régimen de usos y la zonificación adoptada en el presente Acuerdo frente a la regulación de usos permitidos y prohibidos establecidos en la Resolución 2140 de 19 de diciembre de 2016, y en la Ley 1930 de 2018, se deberá dar prelación a estas normas específicas para los ecosistemas de páramos.

**ARTÍCULO 13: Administración.** La Administración y Gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 14: Gobernanza.** Los diferentes actores que hacen parte del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, podrán participar activamente en la gobernanza, fortaleciendo la implementación y seguimiento del instrumento adoptado en el presente Acuerdo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



**ARTÍCULO 15: Densidades Máximas de Vivienda.** En la aplicación de las densidades máximas de vivienda en el Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, se tendrá que dar cumplimiento de lo establecido en la Resolución 9328 de 2007, expedida por CORANTIOQUIA, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 16: Prohibición de Parcelaciones de Vivienda Campestre.** Al interior del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburra - Río Cauca, no se autoriza la construcción de parcelaciones para vivienda campestre, en concordancia con lo establecido en la determinante ambiental de densidades máximas de vivienda Resolución 9328 de 2007, artículo 3 de CORANTIOQUIA, y de conformidad con los usos definidos para sus zonas y subzonas.

**PARÁGRAFO:** Las Parcelaciones legalmente constituidas, y que al momento de la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, se encontraban construidas o contaban con licencia de parcelación vigente, podrán continuar establecidas en el área de protección.

**ARTÍCULO 17: Función Amortiguadora.** El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecino y colindante del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburra - Río Cauca, en atención al artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas, por lo tanto, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del distrito y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

**PARÁGRAFO:** Para los municipios circunvecinos y colindantes del área protegida con función amortiguadora, se recomienda tener en cuenta en la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial los lineamientos establecidos en el capítulo 2.4.6. “Función amortiguadora y áreas protegidas” del documento anexo del componente de ordenamiento.

**ARTÍCULO 18: Plan de Inversiones.** El Plan de Manejo adoptado mediante el presente Acuerdo forma parte del Plan de Acción de CORANTIOQUIA, y por lo tanto, debe tenerse en cuenta en el Plan de Inversiones de la Corporación.

**ARTÍCULO 19: Sustracción.** Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y por el Acuerdo Corporativo No.180-ACU2003-578 del 16 de marzo de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 20: Determinantes Ambientales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda y Desarrollo Territorial 1077 de 2015 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Plan de Manejo adoptado en el presente Acuerdo, se constituye en determinante ambiental de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburra - Río Cauca, es decir, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios respectivos.

**PARÁGRAFO 1:** Los municipios de Amagá, Angelópolis, Bello, Caldas, Ebéjico, Heliconia, Itagüí, La Estrella, Medellín, San Jerónimo y San Pedro de los Milagros, en la revisión y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, deberán acoger las regulaciones y disposiciones sobre zonificación, actividades y usos; así como sobre la conservación, preservación uso y manejo del medioambiente y los recursos naturales renovables,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300





establecidas en la actualización del Plan de Manejo adoptado mediante el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** Se recomienda a los municipios que de conformidad con las funciones de protección ambiental que les corresponde, incluir en el programa de ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de los municipios, proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

**ARTÍCULO 21: Sanciones.** La violación a las normas contenidas en el presente Acuerdo, así como la generación de daños o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 22: Derechos Adquiridos.** Teniendo en cuenta que las disposiciones del presente Acuerdo son de utilidad pública e interés social al propender por la conservación y mejoramiento del ambiente, cuando resultaren en conflicto los derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, atendiendo además a la función social y ecológica de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 23: Priorización de Actividades.** La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en el marco de su plan de acción implementará acciones prioritarias del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca.

**ARTÍCULO 24: Sostenibilidad Financiera.** El presente Plan de Manejo deberá asegurar la sostenibilidad financiera, respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual se deberá adoptar las medidas y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



acciones de tipo presupuestal correspondientes en el marco del proceso de gestión y planeación financiera.

**ARTÍCULO 25: Plan Estratégico.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, cuenta con un componente estratégico, que contribuye a hacer efectivo el cumplimiento del mismo a partir de proyectos, objetivos, actividades e indicadores y metas que responden al logro de los objetivos de conservación.

**PARÁGRAFO:** Por parte de la Dirección General de CORANTIOQUIA, se conformará un Comité para efectos de la implementación del control y seguimiento al Plan de Manejo, así como de la ejecución del componente estratégico, de manera coordinada con las entidades interesadas en el área protegida, precisando sus miembros y las funciones de este.

**ARTÍCULO 26: Revisión y Ajuste del Plan de Manejo.** La ejecución del Plan de Manejo se establece para un período de cinco (5) años durante los cuales deben evidenciarse los resultados frente al logro de los Objetivos de Conservación que motivaron su designación, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Una vez vencido el término de cinco (5) años, continuará vigente la zonificación, usos establecidos y demás determinaciones contempladas en el presente Acuerdo, hasta tanto se actualice el Plan de Manejo para el periodo siguiente.

**ARTÍCULO 27: Comunicaciones.** Envíese copia del presente Acuerdo y de los documentos del Plan de Manejo que hacen parte de este a las alcaldías de los municipios que integran el Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca: Amagá, Angelópolis, Bello, Caldas, Ebéjico, Heliconia, Itagüí, La Estrella, Medellín, San Jerónimo y San Pedro de los Milagros; a la Gobernación de Antioquia, a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos correspondientes, para efectos

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300



de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.11 y 2.2.2.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 28: Inscripción.** Informar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá - Río Cauca, sobre las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, para que las anotaciones sobre limitaciones al uso de los predios ubicados dentro del Distrito de Manejo Integrado se ajusten con la presente actualización, en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 29: Publicación.** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de CORANTIOQUIA y en su página web.

**ARTÍCULO 30: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

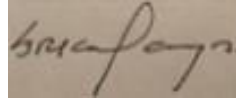
Dado en el Distrito de Medellín, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No. 670



SILVIA ELENA GÓMEZ G.  
Presidente Consejo Directivo



GABRIEL JAIME AYORA H.  
Secretario Consejo Directivo

Asignación: N/A

Anexos: One Drive: [Anexos Acuerdo No.670 del 12 de diciembre de 2023](#)

Elaboró: Karen Johanna Paz Niño  
Sebastián Posada López

Revisó: Karen Johanna Paz Niño  
Maria Luisa Triana Yepes  
Sebastián Posada López  
Paula Marcela Sepúlveda Uribe

Fecha de Elaboración: 14/06/2023

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982



SC-CER341300

